

Rama Judicial
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00764-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 16 de junio de 2022 que declaró infundada la nulidad propuesta.

CONSIDERACIONES

Leídos y analizados los argumentos dados por el opugnante y los expuestos por la parte demandada al descorrer el traslado se arriba a la conclusión que la decisión fustigada se mantendrá conforme pasa a motivarse.

El demandante alegó la causal 6ª de nulidad *cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado con fundamento en que se le omitió el término para pronunciarse sobre las excepciones planteadas y pedir pruebas.*

En la decisión reprochada claramente se indicó la razón por la cual los argumentos no soportaban la causal planteada, pues el yerro procesal por el cual arguye la nulidad es la falta de traslado de las excepciones propuestas, de ahí, técnicamente la causal taxativa adecuada es la 5º del artículo 133 del Código General, por las razones que allí fueron motivadas.

Sin embargo, a pesar de ello, el juzgado no dejó de resolverla pues lo referente a la falta de haberse omitido el traslado de los enervantes propuestos por la demanda, fue punto de decisión en proveimiento de 22 de marzo de 2022 al resolver el recurso interpuesto contra el auto de 30 de noviembre de 2021, pues tanto en el recurso como en la nulidad el argumento es el mismo frente a la inconformidad que le mereció la supuesta omisión de traslado.

En contexto, en auto de 22 de marzo de 2022 frente a la omisión de traslado de que trata el artículo 370 del Código General, se indicó que la apoderada de la parte demandada cuando radicó sus medio de defensa acreditó haber remitido un ejemplar de aquellos al apoderado actor al correo electrónico gerencia@barrerama.com denunciado como de notificación en la demanda y ratificado en PDF09 acápite *notificaciones estado de emergencia* proceder por el cual se prescindió de surtir el traslado por secretaría.

En ese sentido, el juzgado ya emitió un pronunciamiento sobre este punto al solventar el recurso de reposición contra el auto de 30 de noviembre de 2021, posición que no varió por razón de lo cuestionado en la nulidad planteada, pues son los mismos argumentos.

Por tanto, contrario a lo que entiende el recurrente a pesar de la falta de técnica del planteamiento de los argumentos frente a la causal invocada, no se dejó de hacer pronunciamiento a lo refutado en la nulidad.

Así las cosas, la decisión no se repondrá, debiendo conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá, resuelve:

PRIMERO. No reponer el auto de 16 de junio de 2022 con el cual se resolvió la nulidad alegada por el demandante.

SEGUNDO. Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación. Una vez venza el término previsto en el numeral 3º del artículo 322 del Código General, remítase al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, el link de acceso al expediente virtual, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)